

Imaginarios y marcos valorativos de funcionarios de justicia sobre víctimas de violación sexual en Cali

María Irene Victoria Morales¹

Nelsy Bonilla Becerra²

Pontificia Universidad Javeriana Cali (Colombia)

Recibido: 14/08/07 Aceptado: 12/08/08

Resumen

Este artículo forma parte de la investigación “De víctimas a sobrevivientes y a vivientes: intervención integral en casos de violación”, desarrollada en Cali, Colombia, que indaga sobre las necesidades de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia sexual y discute el papel de los funcionarios de la justicia ante las denuncias, para generar cuestionamientos que transformen la atención institucional. Se analizan denuncias por violación en 25 expedientes, entre los años 2000 y 2003, de casos cerrados. Se desentrañan entrecruces de campos semánticos invisibles para el funcionario durante la denuncia. Las mediaciones previas al reconocimiento de la denunciante como víctima se radicalizan por los estereotipos y creencias del funcionario sobre ella. La instrumentalización de la víctima para el acervo probatorio resultaría deshumanizante, propiciaría la culpa, la vergüenza y una segunda victimización.

Palabras clave: violencia sexual, violencia simbólica, expedientes judiciales, victimización, segunda victimización.

Dirección de correspondencia. Emails:

¹ ivictoria@javerianacali.edu.co

² nbonilla@javerianacali.edu.co

Abstract

This paper forms part of a more extensive research project called “From victims to survivors and living persons: integral attention in cases of sexual violation”, developed in Cali, Colombia. The study enquires about the needs of female victims/survivors of sexual violence, and discusses the role of the judicial officials in the process of accusation. The problematization of this situation is aimed at the transformation of services in law enforcement institutions. The paper analyses a series of accusations relating to rape in 25 proceedings from 2000 to 2003, all of them cold cases. Semantic fields, apparently invisible to the official during the reporting process, are exposed. Two conclusions are drawn: first, that stereotypes and prejudices held by judicial officials about the victim affect mediation even before the accuser is given recognition as a victim. Second, that instrumentalization of victims in order to obtain evidence is a dehumanizing procedure, as it may induce self-guilt, shame and a second victimization.

Key words: Sexual violence, symbolic violence, law files, law proceedings, victimize, second victimization.

Resumo

Este artigo forma parte da investigação “De vítimas a sobreviventes e a viventes: intervenção integral em casos de violação”, desenvolvida em Cali, Colômbia, que indaga sobre as necessidades de mulheres vítimas/sobreviventes de violência sexual e discute o papel dos funcionários de justiça ante as denúncias, para gerar cuestionamientos que transformem a atenção institucional. Se analisam denúncias por violação em 25 expedientes entre os anos 2000 e 2003, de casos fechados. Se desentranham entrecruzes de campos semânticos invisíveis para o funcionário durante a denúncia. As mediações prévias ao reconhecimento da denunciante como vítima se radicalizam pelos estereótipos e crenças do funcionário sobre ela. A instrumentalização da vítima para o acervo probatório resultaria deshumanizante, propiciaria a culpa, a vergonha e uma segunda victimização.

Palavras-chave: Violência sexual, violência simbólica, expedientes judiciais, victimización, segunda victimización.

Introducción

El Estado, a través de sus agentes judiciales, tiene la responsabilidad de participar en la restauración emocional de la víctima, en la medida en que trascienda el papel de agente vindicativo. De lo contrario,

el proceso judicial puede ser escenario de una “victimización secundaria”, fenómeno tipificado por la victimología como el abuso del poder en el proceso jurídico, que lleva a cometer descalificaciones arbitrarias

respecto de la víctima, recriminaciones y obstaculización a la eficacia del servicio; y en la víctima el propio desconocimiento como interlocutor válido con derecho a ser informada y comprendida.

La necesidad de desentrañar la violencia simbólica que media en la relación funcionario- víctima generó en el proceso investigativo el siguiente interrogante: ¿Cómo los imaginarios y marcos valorativos de los funcionarios de instituciones de justicia, en Cali, permiten o impiden la recuperación de las víctimas y la restitución de sus derechos?

En este artículo se presenta el análisis de 25 denuncias consignadas en expedientes judiciales de casos ya cerrados. Se explicitan los referentes de orden metodológico y conceptual que permitieron la construcción del encuadre de la investigación. El examen crítico de los enunciados que guían la toma de la denuncia ofrece una tipología de interrogantes que visibiliza y explica la violencia simbólica que de ellos emerge. Esta tipología se propone como una herramienta práctica que permite el examen de la denuncia para identificarla como elemento facilitador u obstaculizador de la recuperación y restitución de los derechos de las víctimas

Reflexiones de orden metodológico y conceptual

El eje metodológico estuvo definido por el análisis crítico del discurso, de manera explícita este tipo de investigación propone un ejercicio analítico sobre el discurso – oral o escrito- como dispositivo de poder que favorece la producción y reproducción del dominio y la desigualdad. El análisis crítico del discurso toma el estudio de los textos y el habla en el contexto social y político (Dijk, 1999). En este sentido hace

una apuesta política a la impugnación de las relaciones de poder generadoras de exclusión y segregación.

Abordar la investigación desde esta perspectiva significó dos problemas: primero, el riesgo de tomar los expedientes como objetos autónomos para buscar “el poder de las palabras en las propias palabras, es decir, allí donde el poder no está” (Bourdieu 1999, p.67); lo cual llevó a priorizar la identidad del funcionario como un requisito sine qua non para comprender su actuación. Segundo, la imposibilidad de comprender dicha identidad sin referirla a la institucionalidad, por ser la instancia en que se despliega la dinámica relacional del sujeto para encarnar el ordenamiento simbólico, que le posibilita su adscripción como funcionario. Así, éste se “expresa en situación solemne como una autoridad, cuyos límites coinciden con los de la delegación de la institución” (Bourdieu 1999, p.69). Asumir que el poder que puede encarnar el funcionario, para procurar o evitar la restauración, deviene exclusivamente de su manera de pensar como individuo autónomo, sería una postura evasiva del papel del poder institucional. Desde esta perspectiva, un primer anclaje plantearía que el poder de las palabras no está en aquél que las pronuncia, como sujeto que enuncia de manera autónoma, deviene entonces del capital simbólico concentrado en su palabra que ha sido depositado, acumulado y legitimado por la institución que le ha otorgado el mandato de actuación invistiéndolo de su poder (Bourdieu 1999).

El funcionario interactúa con la víctima a través de un acto debidamente autorizado: recibir la denuncia. Desde esa legitimidad estatutaria se hace un despliegue de actuación e interlocución basado en una competencia lingüística, sustentado fundamentalmente en su capacidad estatutaria y técnica, y porque

goza de una asignación estatutaria. Así, el funcionario, con sus actos de habla, produce los efectos³ requeridos por el proceso jurídico para lograr los relatos de las actuaciones de los implicados. Desde una perspectiva antropológica, los relatos condensados en el expediente son materialidad significativa del ritual jurídico de la denuncia, del proceso y de los resultados. Este ritual opera de acuerdo con el capital simbólico (Bourdieu 1999) entendido como el reconocimiento institucionalizado o no que (un actor) obtiene de un grupo; un tipo de discurso que es escuchado, aceptado y creído, según las leyes sobre las condiciones sociales de aceptabilidad; allí reside su eficacia simbólica. No es un mero instrumento de comunicación, sino materia significativa que encierra intencionalidades articuladas al poder para seducir, convencer, autorizar o dominar.

Caracterización de la institucionalidad y el capital simbólico

Las ciencias jurídicas determinan, entre una gama de conductas conflictivas, aquellas susceptibles de ser tipificadas como delito, bajo argumentaciones morales, religiosas, políticas o científicas. La reglamentación de esta arbitrariedad se ha dado, en Occidente, a partir de luchas entre poderes religiosos, políticos y económicos, definidas en y por la relación poder-saber, a través de verdades sobre lo permitido y lo prohibido.

Foucault (2000) analiza las transformaciones de las prácticas judiciales y sus relaciones con la justicia y las formas de saber, desde las formas de dirimir los conflictos en la Edad Media, época que

retoma de la Grecia arcaica la prueba⁴ como método de conocimiento de la verdad. Este produce una verdad a partir de la resolución de una oposición binaria: de fuerza, resistencia corporal o prestigio (sinónimos de verdad) y debilidad o fragilidad física (sinónimos de mentira) resuelta en una lucha entre ofensor y ofendido. Se pasa entonces al surgimiento del poder judicial, donde aparece un tercero para sancionar las conductas lesivas y quien, a nombre del poder lesionado por las faltas individuales, como representante del Rey, se atribuye el deber de castigar. Considerar que el daño entre individuos lesiona el poder soberano origina la noción de infracción, pagada con multa. Esto fortaleció la concentración de riqueza en el poder judicial: un tercero, representante del poder y llamado Procurador, quien para obtener la verdad ante un conflicto indagaba entre personas que consideraba capaces y conocedoras de la situación, obrando como autoridad a nombre del poder estatal. En el Siglo XIX, el debate se orienta desde la reforma a la justicia hasta la institucionalización de la infracción como una falta contra la sociedad y no contra la ley moral o religiosa. Esto concentró el poder para administrar justicia en el saber jurídico y sus operadores.

Las reformas del Código Penal francés, realizadas por Beccaria y Bressot, citado por Palacio (2001), establecen como conductas punitivas sólo las definidas por la ley; la ley penal debe proteger lo que es útil a la sociedad, y aquello que le es nocivo debe reprimirse.

El poder de sancionar a nombre del Estado legitima un saber jurídico, hoy

³ A propósito, Bourdieu afirma que “la competencia legítima es la capacidad estatutariamente reconocida a una persona autorizada, a una ‘Autoridad’ para emplear en ocasiones oficiales, la lengua legítima, es decir, oficial (formal), lengua autorizada que crea autoridad, palabra acreditada y digna de crédito o performativa, que pretende (con las mayores probabilidades de éxito) producir efecto” (1999 p. 43).

⁴ Foucault (2000) se refiere a las ordalías (pruebas de resistencia del cuerpo, como caminar sobre las brasas; si se sufría daño en la piel, se era culpable. También se lanzaba al acusado al agua con una piedra atada al cuerpo, si no se ahogaba era culpable porque el agua lo rechazaba) las pruebas de prestigio y de agilidad intelectual, entre otras.

institucionalizado en su ejercicio, que genera los mecanismos capaces de asegurar la reproducción de la relación de reconocimiento que funda su autoridad. Los operadores jurídicos tienen legitimidad y pueden actuar con eficacia simbólica porque sólo con estar inscritos en el ejercicio de este saber institucionalizado, hacen parte de un sistema de instituciones y agentes que, basados en el capital simbólico, garantizan (o por lo menos deben hacerlo) que sus actuaciones sean social y políticamente válidas.

Para retornar al problema inicial - la inconveniencia metodológica de analizar las denuncias para identificar los imaginarios de los funcionarios y la manera cómo éstos promueven u obstaculizan la posibilidad de restaurar los derechos de las víctimas, desde una perspectiva auto-referida- se observa con mayor claridad que el expediente existe y puede existir en tanto es un producto autorizado producido bajo las reglas de la institucionalidad que lo autoriza. Vistas como producción discursiva, la comprensión de las denuncias será posible en la medida en que se puedan establecer, las relaciones entre las propiedades de la institución que autoriza producir las denuncias y las de quien las produce, es decir, funcionarios y víctimas.

Caracterización de las propiedades de la institución jurídica

Las propiedades de la institución jurídica han logrado su propia validación social y política, de tal manera que la confrontación entre los individuos – a raíz de un delito - sea considerada ilícita y punible, y que el Estado sea el árbitro legítimo que sustenta su actuación neutral en las siguientes consideraciones: la tipificación del delito, la seguridad jurídica, la objetividad y la búsqueda de la verdad. Teniendo en cuenta el

debido proceso y sus garantías, en el marco de los derechos humanos para el tratamiento de la víctima y el sindicado.

Tipificación del delito: la primera condición para criminalizar una conducta es que sea tipificada en el ordenamiento jurídico. Así, aparece una relación saber-poder, emanada del ordenamiento institucional, considerada como la primera propiedad fundacional del capital simbólico de la autoridad jurídica.

Seguridad jurídica: los criterios de la denominada seguridad jurídica para garantizar la objetividad durante el proceso, son: pruebas claras, ciertas y precisas ante el hecho, procesadas por jueces claramente establecidos, cuyas decisiones tienen carácter de cosa juzgada.

Objetividad y búsqueda de la verdad: toda actuación del funcionario deberá estar orientada hacia la búsqueda de la “verdad”. La legitimidad del aparato judicial pretende afianzarse en una supuesta neutralidad que garantiza la racionalidad de los fines.

Hoy, al intentar establecer un correlato empírico de las prácticas jurídicas en Colombia, la supuesta neutralidad -existente sólo en la mera enunciación formal de un “deber ser”- cumple su eficacia simbólica al asegurar la condición estatutaria de los actos y los agentes jurídicos. La práctica del funcionario debe responder a ese “deber ser de objetividad”, no debe ser viciada, y por ello la institucionalidad de la disciplina jurídica construye unos referentes para su actuación.

Caracterización de los funcionarios

Identidad de género: antes de pensar en funcionarios, se debe tener en cuenta su condición de hombres y/o mujeres. Así, esta discusión se ubica por fuera del escenario biológico y se centra en el terreno de la

cultura como ámbito para la construcción de las primeras identidades de los sujetos, como la identidad de género; categoría de análisis que explora qué significa ser mujer u hombre en determinado contexto cultural, entender que la identidad, como construcción social, emerge a condición de la interacción con otros sujetos, definiendo unas características comunes de un modo de ser y estar en el mundo. Esto permite comprender cómo la identidad de género coloca a los funcionarios frente a un sistema de representaciones sociales desde el cual interactúan y pueden tomar decisiones como tales. La identidad de género es relacional desde la diferencia y la semejanza: el yo social encarna una subjetividad que permite afirmar “yo soy” lo que el “otro” no es o “yo tengo” lo que los “otros” no tienen. Se imponen las valencias diferenciales bajo un sentido de “naturalidad”, cuya eficacia radica en el logro de su aceptación, por parte tanto del “nosotras” como del “otros”. Es preciso comprender que “la identidad se objetiva simbólicamente, expresándose en formulaciones tangibles y materiales que se vinculan en el propio cuerpo, el lenguaje, los gustos, los estilos, el consumo cultural” (Regillo 1998, p. 28).

Identidad de funcionario: no es posible comprender tal identidad por fuera del lugar social que le confiere la institucionalidad del sistema jurídico. En términos de Regillo (1998, p.28) “los actores sociales están expuestos a ciertas estructuras objetivas que, a través de sus discursos y prácticas, difunden e inculcan determinados significados.” El sistema judicial se legitima a partir de un discurso sobre lo judicialmente prohibido y punible, y consagra procedimientos donde se expresan modos de interpretar y sancionar. La identidad del funcionario se concreta en un escenario de conflictividades, originadas en el desplazamiento de las

lógicas del “deber ser” por unas prácticas que imposibilitan una coherencia interna institucional, y por la tensión donde se actualiza cotidianamente la identidad, que pierde su carácter neutral e imparcial debido a las interacciones objetivadas a partir de su identidad de género. La caracterización de los funcionarios permite entrecruzar campos semánticos, generados a partir de las actuaciones desde sus identidades de género y como funcionarios. Para ello, se hace necesario explicitar las tensiones entre dos lógicas del “deber ser” que son excluyentes: presunción de inocencia y reconocimiento del denunciante como víctima.

Presunción de inocencia / reconocimiento de estatuto de víctima, una aproximación semántica

La denuncia como acto de comunicación

La denuncia es un acto de comunicación no espontáneo mediado por unas reglas de orden semántico⁵, precedidas por las intencionalidades explícitas e implícitas de los participantes. Es necesario caracterizar tanto dichas reglas - para analizar la referida tensión, como los elementos que intervienen en el acto de comunicación. Para que se dé la comunicación debe existir un acto de enunciación⁶ que haga emerger la subjetividad del locutor, movilizándolo y actualizando los signos (la lengua) como materia prima. Esto sugiere que la

⁵ Cuando nos referimos a la semántica interpretamos el sentido acertado de Umberto Eco (1980), al definirla como la disciplina que estudia no sólo el signo en relación con lo que significa, sino también las reglas que determinan las condiciones a las que el intérprete se ha de someter para que el significante sea un signo.

⁶ La enunciación supone la conversión individual de la lengua en discurso (Benveniste 1977 p.84), es lo que permite que el sentido se forme en palabras “antes de la enunciación”.

enunciación es la instancia que actualiza la lengua, sin ésta la lengua sólo es posibilidad de comunicación. Solamente de la enunciación se crea un locutor que emplaza a un interlocutor delante de sí (Benveniste, 1977).

El emisor interpela desde su “yo” al receptor y pone en juego la subjetividad como “capacidad del locutor de plantearse como sujeto” (1977, p.85). El acto comunicativo crea las condiciones para la realización de la alteridad y la actualización de la identidad; emplaza al “yo social” de los interlocutores como expresión de la identidad. En el acto comunicativo de la denuncia, la primera regla semántica implícita consiste en que el funcionario establece una relación con la denunciante, mediada por la imagen o representación social que tiene de ella. Cabe preguntar si está emplazando a una denunciante, a

una presunta víctima o a una víctima cuya declaración puede considerar cierta o falsa. Simultáneamente, se emplaza a un tercero X - casi siempre ausente- que en términos jurídicos es el sindicado. Cabe también preguntar si el funcionario emplaza a un presunto inocente, un inocente o un culpable.

La Tabla 1 muestra cómo es posible construir respuestas sobre la definición de dichas identidades, determinadas a partir de una lógica binaria de oposiciones.

Esta lógica binaria se impone también en la construcción del sentido de los signos, así por ejemplo el significado de la palabra “alto” se define en oposición subyacente al significado de la palabra “bajo”. En nuestro caso el significado del significante víctima se define en oposición al significado de un culpable.

Tabla 1. Tensiones originadas al interior del “deber ser”

FUNCIONARIO EMISOR	Supuesta identidad (denunciante) A		Supuesta identidad (denunciado) B
	 Identidad y legitimidad basada en el saber- poder del sistema jurídico	○ OPOSICIÓN RELACIONAL	
1. Víctima Observancia de la normatividad de atención y protección a las víctimas		↔	◆ Culpable Niega la presunción de inocencia
Supone una credibilidad en su relato. Es a partir de este hecho que se confiere el estatuto de víctima			Deviene de la aceptación del relato como cierto de la denunciante
2. Víctima Observancia de la normatividad de atención y protección a la víctima		La oposición relacional desaparece y la asignación de las identidades encarna un contrasentido	Presunción de inocencia Observancia de la normatividad de tratamiento al debido proceso
3. Víctima con autorresponsabilidad Institución del delito, basada en un estereotipo sustentado en la identidad de género		Supone “no culpable”	No culpable o culpable con una responsabilidad atenuada
4. Denunciante supone una neutralidad preservada de juicios de valor	↔	Presunción de inocencia Observancia del debido proceso	

Fuente: elaboración propia.

En el primer caso, si el funcionario asigna a A la identidad de víctima es porque otorga un significativo grado de confiabilidad a su narración de los hechos. En esta identidad asignada subyace la existencia de un sujeto culpable. Esta opción ofrece una coherencia de sentido. Sin embargo, en un plano real operativo, esto se niega por la presunción de inocencia del sindicado, una figura de protección de los derechos del sindicado y de contención frente al poder del Estado, que en la práctica puede generar una actitud de desconfianza del funcionario frente al relato de la denunciante. La segunda opción implica una pregunta frecuente en victimología: “¿Se contraponen los derechos de las víctimas a los de los victimarios?” (Palacio 2001, p. 57). El énfasis en la presunción de inocencia impide el reconocimiento de la identidad de la denunciante como víctima, que se expresa en el nivel de discrecionalidad asignado durante la denuncia. La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder dice que: “Podrá considerarse ‘víctima’ a una persona con arreglo de la presente declaración, independiente de que se identifique, aprenda, enjuicie o condene al perpetrador...” (Palacios 2001, p. 60). La tercera posibilidad, sobre una presunta culpabilidad de la víctima, puede estar sustentada en las primeras teorías de la victimología, que sugirieron la predisposición de algunas personas a ser víctimas. En el año 1947, Israel Benjamín Mendelsohn (citado por Palacio 2001) hizo una clasificación de las víctimas, según su grado de culpabilidad: víctimas enteramente inocentes, de culpabilidad menor, tan culpables como el infractor, y más culpables que el infractor. En esta última categoría establece subcategorías: víctima provocadora, que incita al autor a cometer el delito penal; víctima por

imprudencia, que determina el accidente por falta de control; víctima únicamente culpable, que supone al infractor víctima; víctima simuladora, que acusa y logra que se impute penalmente, con el deseo concreto de que la justicia cometa un error; y la víctima imaginaria, es decir, individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Frente a estas teorías, centradas en aspectos biológicos, psicológicos y sociológicos, la nueva victimología presenta críticas desde perspectivas éticas y políticas, como la negación de los derechos y necesidades de las víctimas al pretender determinar su grado de responsabilidad. A lo cual debe agregarse la tendencia, tanto del saber jurídico como en los imaginarios de los operadores de justicia, a diluir la responsabilidad del infractor y minimizar la importancia de interpelarlo en sus responsabilidades sociales, éticas y morales. La tendencia de buscar la autorresponsabilidad de la víctima, podría fortalecerse con posturas ideológicas de los funcionarios traducidas en creencias, prejuicios y estereotipos que pueden terminar haciendo del delito algo banal.

La violación es un delito estereotipado. Herrero y Garrido en Redondo (2002), en sus investigaciones han encontrado que en muchos casos las mujeres, en su condición de víctimas de delitos de violencia sexual, no son atendidas, pues los funcionarios actuando desde una concepción estereotipada del hecho de violencia sexual generan una actitud de incredulidad y banalización frente a la narración de las mujeres.

La quinta opción cuestiona el relato de la denunciante. El funcionario desconfía de la “supuesta víctima”, lo cual puede llevarlo a desconocer sus necesidades y derechos. Se evidencia la tensión entre el “deber ser” de la neutralidad jurídica y el “es” de los estereotipos encarnados en los funcionarios como sujetos culturales, es decir como

personas que vivencian y ponen en ejercicio en su vida cotidiana diversas identidades.

Reglas semánticas implícitas en el acto de comunicación de la denuncia

Primera regla: conferir el funcionario una identidad a la denunciante

Esta regla no ha sido identificada ni reconocida por el saber jurídico en toda su complejidad. Para su cumplimiento, y de forma no consciente, el funcionario utiliza su capital simbólico actualizando sus identidades de funcionario y de género, tal como lo afirma Bordia (1985) (citado por Herrero y Garrido, en Redondo, 2002). La lógica y la objetividad no están presentes en los sujetos que actúan como jueces cuando se enfrentan a un caso particular de violación, apelan e integran sus concepciones estereotipadas sobre este tipo de delitos, su razonamiento puede ser mediado por actitudes y concepciones sobre la violación, afectando de manera negativa la toma de decisiones judiciales.

La psiquiatría, la medicina y la criminología, desde la relación saber-poder, han impuesto concepciones sobre la sexualidad, el cuerpo, el erotismo, las nociones de hombre y mujer, etc., basadas en la acción infinita de la cultura para generar cadenas de significación. Esta relación saber-poder es evidente en el ejercicio de la primera regla semántica presente en el proceso de denuncia.

En la Tabla 1, se expresa un marcado antagonismo entre la teoría y la práctica. Al ahondar en dicha problemática se constata un segundo antagonismo. La objetividad se opone al tratamiento humanitario de la denunciante como víctima; esta supuesta objetividad exige como sostenía Weber “un modo positivo, sin acepción a las personas,

sin ira, sin odio y por ello también sin amor” (citado por Beristain 1998, p.41). La salida a este antagonismo se encuentra en la tarea de interacción social, que conmina al sujeto al encuentro con el “otro”. Beristain (1998) plantea a través de la identificación dos formas de asumirse en dicha interacción: la primera, cuando en la interacción el sujeto se significa al otro como objeto, como “algo puesto ante mí o lanzado hacia mí en el camino de mi vida. La cosificación que yo hago de él es una decisión y creación mía”. (p.42).

Esta sería la manera acorde con el efecto deshumanizante de la neutralidad, consecuencia de la racionalidad normativa, entendida como el pretendido ordenamiento y organización del Estado a través de funciones definidas objetivamente para lograr la eficacia y la eficiencia anhelada en el contexto del capitalismo y la modernidad. Es la racionalidad que se propone la no intervención de la subjetividad en el desempeño de los cargos pues afectaría la estandarización de los procedimientos, condición sine qua non de la productividad.

La segunda manera es la que el autor denomina “proximidad”: lugar de reunión con el “otro”, donde se patentizan las energías, las fuerzas de gravitación asistencial, compasivas, unitivas y elevadoras. Asumir la relación funcionario – denunciante, mediada por el reconocimiento de los derechos de la víctima, exige una “proximidad”; así se es coherente con la propuesta de la doctrina internacional sobre la victimología: “escuchar, entender y atender a las víctimas de la criminalidad” (Beristain 1998, p. 77).

¿Es consciente el funcionario de esta complejísima trama de campos semánticos subyacente al aparentemente elemental y técnico acto de la toma de la denuncia? ¿Se percata de la exigencia de su oficio sobre el

cumplimiento de la primera regla semántica, caracterizada aquí como acto fundamental de la denuncia? En la cotidianidad jurídica, supuestamente normativizada, la confianza en la vasta experiencia empírica pareciera justificar un “buen actuar”, inhibiendo preguntas fundamentales en el sujeto funcionario sobre su quehacer.

Estos cuestionamientos no se proponen enjuiciar al funcionario de forma personalizada. El análisis tiene la intención de desentrañar los entrecruzamientos de campos semánticos cuya invisibilidad los hace inadvertidos. Esta salvedad permite abordar el análisis de los expedientes por fuera de lugares comunes de enjuiciamiento tales como: el machismo de la/el funcionario X, su insensibilidad, su incompetencia, etc.

Segunda regla: definición y aseguramiento de los roles de interlocución en la denuncia

La denuncia se fundamenta en los principios de una entrevista, con las siguientes características:

- El derecho a la pregunta pertenece al funcionario, quien define su papel protagónico en la comunicación; y autoriza la apertura de la denuncia mediante un enunciado imperativo: “Sírvese relatar al despacho, de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia los hechos del día X...”.

- El relato puede ser interrumpido cuantas veces el funcionario lo considere necesario para aclarar, verificar o completar información. Esta función genera una situación de desigualdad en la interacción verbal en detrimento de la víctima y crea juegos de poder a través de la interrogación, donde emergen posibilidades reales de violencia simbólica.

- El grado de neutralidad de las preguntas se orienta con el objetivo de obtener información, y depende directamente de la identidad que el funcionario le confiera a la denunciante. En ausencia de neutralidad o mediante una neutralidad poco controlada, el funcionario interroga con una intencionalidad subyacente:

- Cuestionar acciones de la denunciante que sean expresadas en el relato.

- Juzgar la omisión por parte de la denunciante de una conducta que en el imaginario del funcionario representa la respuesta “ideal” ante la agresión.

- Poner a prueba la veracidad del relato y, por tanto, la ocurrencia del hecho violento.

- El sentido de las preguntas no neutrales orienta las conclusiones a las que se pretende llegue la denunciante. Dichas conclusiones apuntan a que ella asuma responsabilidad en el delito, declarando la aceptación voluntaria del hecho violento y, por tanto, la desaparición del delito.

- Cuando a través de la interrogación se instrumentaliza a la víctima, el relato como totalidad de sentido se pierde. La fragmentación de la declaración, del relato, apunta a la pesquisa del dato que signifique “indicio”. En un segundo plano, el sujeto desaparece y queda su voz en off, escuchada sólo para atrapar enunciados que puedan dar o restar mérito a la apertura de la investigación. El objetivo, al retomar los enunciados “escogidos”, justifica la reiteración de preguntas que obligan a narrar varias veces el hecho violento, desconociendo el daño y, sobre todo, el carácter re-traumatizante que muchos psicólogos han analizado respecto del recuerdo intrusivo. De ahí se ha evidenciado que las intervenciones, presuntamente catárticas, resulten iatrogénicas. Una

instrumentalización de la víctima para el fin del acervo probatorio tiene implícito un vínculo deshumanizante, no reasegurante, que se convierte en una amenaza. Las consecuencias de esta instrumentalización se localizan en la acentuación de la culpa, de la vergüenza y un mayor resentimiento por haber confiado la secretabilidad de su historia a un ser lejano que creyó su “aliado.”

Caracterización de la víctima ante la denuncia

Del tránsito del silencio a la denuncia

Cuando una mujer accede a denunciar están implícitos en este acto sentimientos, presupuestos e intencionalidades. El primer sentimiento deviene de la percepción de indignación por el sometimiento a un acto violento, que la ha colocado en indefensión por amedrentamiento físico y/o psicológico. Un sentimiento de vergüenza⁷ y otro de venganza y/o necesidad de reparación, conviven en una experiencia caótica. Por un lado, la necesidad de silencio, y por otro, la urgencia de nombrar el sufrimiento y la indignación ocasionada por un poder heterónimo. Siguiendo a Heller (1999, p.30), se asume el sufrimiento como “un tipo de dolor que me cae completamente desde afuera. No depende, ni siquiera relativamente, de mi intención, mi decisión, mi opción. No es activo, sino pasivo (sufre la acción). El sufrimiento no indica: ‘ayúdame a ti mismo, ayúdame a los demás’ ”. El sentimiento de venganza y/o reparación

se basa en un presupuesto de confianza en la institucionalidad jurídica. En este sentido, la primera regla semántica la lleva a considerar al funcionario como interlocutor solidario. Esta demanda de solidaridad y comprensión requiere, por parte de éste, revalorar un tecnicismo jurídico fragmentario con el objeto de dimensionar e interpretar los efectos del hecho traumático como generadores de estados emocionales que pueden alterar la coherencia del actuar y la lógica discursiva, exigida arbitrariamente por la racionalidad jurídica. Un ejemplo de esta exigencia es la expresión manifiesta de resistencia y rechazo y de no consentimiento de la víctima. La prueba de esta resistencia, según algunos juristas, debe encontrarse en las huellas que quedan sobre el cuerpo del victimario (rasguños o desgarramiento de las ropas, etc.). Muchos juristas se apegan al planteamiento de Ludwing Edelber, autor citado en una sentencia proferida por un juez de la ciudad de Santiago de Cali, en el año 2004, cuya identificación se omite por necesaria discreción: “Por cierto que las mujeres rara vez esperan pasivamente al cazador. Despliegan sus encantos para indicar su disposición a aceptar una aproximación adecuada. Al mismo tiempo no tienen escrúpulo al rechazar a sangre fría al perseguidor realmente detestado”.

Entender la condición de víctima

Se contrastan aquí los planteamientos de algunos autores con los hallazgos de los expedientes en sus potenciales efectos para la recuperación de la víctima y la restauración de sus derechos. Los datos, tanto de las historias clínicas como de los expedientes, evidencian en las víctimas sentimientos de vergüenza y de culpa. Mas allá de constatar y describir estos sentimientos como efectos de la violación,

⁷ Todas las mujeres entrevistadas, en esta investigación, manifiestan sentimientos de vergüenza, en su cuerpo experimentan una sensación de suciedad. En numerosas investigaciones se ha constatado que las mujeres violadas recurren a rapar sus cabellos, a deshacerse de sus ropas quemándolas; quizás esto simbólicamente exprese un deseo de retorno a la sacralización de su cuerpo profanado.

es necesario preguntarse por qué suceden, por qué se desencadenan. ¿La experiencia jurídica acentúa estos sentimientos o es una posibilidad para generar en la víctima una vivencia liberadora? Manero y Villamil (2003) conciben la culpa como:

Un elemento que se hace presente ante la revelación de aspectos insospechados del mismo individuo. La víctima sometida a la extrema violencia del delincuente, se ve obligada (como el soldado) a suprimir, aunque sea temporalmente, el régimen moral del superyó y a identificarse para establecer una contra-estrategia desde el polo de la sumisión con el agresor. Desde allí, actúa roles y participa en experiencias que le resultaron insospechadas (¶. 9).

¿Qué es lo que el superyó le cobra al yo con tal alto costo en el caso de la víctima de la violación? No es sólo la culpa, que socialmente se le asigna bajo un supuesto “colocarse en riesgo”. Es la culpa de sentirse “claudicante” ante la afrenta. Bajo esta óptica, empíricamente, la experiencia puede interpretarse como un acto de cobardía; es así como el superyó le cobrará no haber protegido su dignidad aunque dicha protección significara su muerte. El sentimiento de venganza y culpa es el núcleo problemático de sufrimiento, que condensa la significación de la pérdida de la dignidad y la libertad, a tal punto que después de la inminencia de la dominación y pasada la experiencia, la víctima imaginariamente hubiese deseado la muerte antes que la confiscación de su libertad y dignidad.

Según Papacchini (2001, p. 38) la dignidad (...) “se transforma en un derecho moral básico que le garantiza a cada cual un

estatus inviolable y le impone a los demás una serie de obligaciones.”. En una cultura androcéntrica, la dignidad de las mujeres está continuamente amenazada. La violación sexual ocasiona un trauma inconmensurable en la medida en que se es sometido a un poder fuera de control que logrará sus efectos de dominación mediante la imposición del terror, inminencia de la muerte. Ariesti 1997 (citado por Manero y Villamil 2003) plantea que la víctima “debe complacer algo más que el impulso sexual. La víctima de la violación sexual sabe en su fuero más interno que lo que debe complacer en su victimario es su ansia de dominio” (p. 38).

La víctima de violación sexual lleva la experiencia visible de formas brutales e irracionales de dominación masculina. Su memoria vuelve para constatar y luchar contra recuerdos que tienen la condición desestructurante de actualizarse como un riesgo permanente. Esta experiencia desencadena una suerte de efectos que suspenden o paralizan la expresión de “normalidad” de las mujeres.

Comprender estos efectos como signos interpretables y no como datos patológicos, en relación con el poder androcéntrico, requiere una mirada jurídica que, en el ejercicio de la primera regla semántica, pueda relacionarse con la víctima como interlocutora, cuyo relato expresa las tensiones y conflictividades en su identidad ocasionadas por el impacto traumático y la manera como ha empezado a resignificarlo.

Esta resignificación supone elaboración subjetiva y transformación de la identidad a través de su propia mirada en encuentro con la de los “otros”; quienes, como sujetos culturales, interponen el entramado de interpretaciones correspondientes a sus propias narrativas, de tal manera que el encuentro con los funcionarios, en el

acto comunicativo de la denuncia, puede aportar elementos claves de orden práctico y simbólico para su reparación, centrada en el reconocimiento de sus derechos como víctimas. Aspecto central en la restauración emocional que ayuda a que la culpa se desinstale.

Interpretación de los enunciados consignados en el expediente a partir de la toma de denuncia

En 25 expedientes de denuncia de violación (2000-2003) de mujeres mayores de 18 años, en Cali, revisados en su primera parte, se han identificado las preguntas contenidas, correspondientes al acto de toma de denuncia. El ejercicio interpretativo de estas preguntas ha sido guiado por el sentido de la comprensión lingüística, que supone un sujeto que capta el sentido del enunciado entendiendo las intenciones que expresa lingüísticamente su interlocutor (Plantín, 2001).

Consideraciones éticas para el uso de la información

Por respeto a las víctimas se omiten sus testimonios. En coherencia con este principio ético, se ha realizado una interpretación trascendiendo el hecho empírico del discurso en cada relato; realizando con cierto nivel de abstracción una síntesis general de los casos, teniendo en cuenta los ejes comunes que se consignan en las denuncias. Con posterioridad a esta contextualización se retoman las intervenciones de los funcionarios, quienes describen una dirección donde podría ser desconfigurada la objetividad del acto técnico de la entrevista.

Aspectos representativos de las denuncias

Las denunciantes, “autorizadas” por el funcionario, relatan los hechos ocurridos, donde describen:

- a. La maldad del agresor y las estrategias de intimidación: cuando son verbales, se repite textualmente la amenaza y las órdenes que contienen frases obscenas,⁸ sometiendo a la acción las partes simbólicamente desmembradas por la palabra. La repetición de esta textualidad por parte de la víctima se liga seguramente a la necesidad de denunciar la desacralización⁹ de su cuerpo no sólo en la acción directa, sino también en la palabra, en la enunciación que desaparece la unidad de la persona y desdibuja la subjetividad. En estos relatos hay un equilibrio entre el énfasis descriptivo de las acciones amenazantes (golpes, se identifica el tipo de armas o instrumentos utilizados para la intimidación, manipulación del cuerpo, confiscación en el espacio físico, etc.) y la narración de aquellas acciones tipificadas como afecciones de orden moral y psicológico (amenazas de muerte dirigidas a la víctima o a alguno de sus familiares, amenazas de desaparición forzada, etc.), por parte del saber jurídico.

⁸ El concepto de obscenidad es tomado de Robert Thompson: “lo que pretende ofender o molestar” (citado por Mackinnon y Posner 1999:88).

⁹ Utilizamos el sentido de sacralización como la expresión de uno de los dos modos de ser en el mundo: el sagrado y el profano. Mercia Eliade (1988) permite la creación en el mundo de un sentido antropológico de simbolizándolo, categorizándolo en sagrado y profano; el cuerpo es el primer lugar que metafóricamente se “habita” desde estos dos modos de ser: se funda como territorio de lo visible y no visible, de las regiones que tienen el privilegio de ser enlace con la intimidad de sí mismo y de otra y de las regiones que nos posibilitan el encuentro con el afuera y la permanencia en el mundo.

- b. Las acciones que jurídicamente constituyen la violación o el denominado “acceso carnal violento.”
- c. Los sentimientos y respuestas ante las amenazas intimidantes y la consumación del hecho. Se recuerda y se nombra el miedo, la memoria actualiza la súplica y aviva el sentimiento de humillación, se grafica la reacción del cuerpo para oponerse o para abandonarse a la terrible experiencia como una manera de enfrentar el terror a la muerte.
- d. Las amenazas proferidas para asegurar el silencio de la víctima y evitar la denuncia.
- e. Las tensiones: la lucha interna previa a la decisión de la denuncia, que implica para la víctima una batalla contra la vergüenza sentida al “contar” lo sucedido, porque desde su sensibilidad resquebrajada, advierte que la experiencia del relato la colocará en la soledad y la desnudez del cuerpo y del espíritu profanados; dominar el segundo miedo de la amenaza y controlar la incertidumbre y la ansiedad que le genera la experiencia de interacción institucional, condición ineludible para la denuncia.
- f. El tipo de vínculos con el agresor. En los casos en que ha existido una relación afectiva, ésta se caracteriza desde las penalidades y sufrimientos antes y durante la separación.
- g. Cuando el agresor es desconocido, se narra el momento en que éste irrumpe en su espacio.
- h. Cuando es un conocido, la víctima deja ver en el relato la no existencia de vínculos afectivos: ni en el presente, ni en el pasado.

La interrogación: ¿un acto de violencia simbólica?¹⁰

Tipología de los interrogantes

El segundo momento se caracteriza por la interrogación directa del funcionario. Las preguntas muestran una direccionalidad de sentido alejada del propósito de documentar de manera coherente y objetiva el caso. Esto se presenta cuando:

- a. Se formulan preguntas que demandan una respuesta ya explícita en el relato anterior. A estas preguntas se les denomina aquí interrogantes anteceditos de decodificación cero (ID0). El funcionario como emisor pone de manifiesto la devaluación de su función de receptor, pues las preguntas no se estructuran a partir de la información previa, no son pertinentes, provocando posiblemente desconfianza y desconcierto en la denunciante.
- b. Se hacen preguntas que exigen una argumentación que justifique su actuación u omisión y la del victimario. A estas preguntas se les ha denominado interrogantes inquisitivos.¹¹(II) Llevan

¹⁰ La violencia simbólica, como la define Bourdieu (1999, p. 12), se caracteriza porque es “insensible e invisible para sus propias víctimas, se ejerce esencialmente a través de y del conocimiento o más exactamente del desconocimiento, del reconocimiento o en último término del sentimiento.” En este caso el interrogatorio se impone a pesar de la no neutralidad de muchas preguntas, y aunque provocando el irrespeto hacia las víctimas, éstas lo aceptan sin impugnar su perversidad, como si debiesen asumir su necesidad y naturalidad dentro del proceso jurídico, para lograr la eficacia de la denuncia.

¹¹ El Diccionario de la Real Academia define la inquisición como la acción de inquirir, preguntar, investigar. Esta definición no incluye el carácter de la interrogación o la investigación originado en la institución medieval de la Inquisición, a través de la cual se estableció la cacería de “brujas”. El interrogatorio tenía una direccionalidad de sentido centrada en el logro de la autoculpabilización del enjuiciado. Para el caso de las mujeres, Eva Giberti en su investigación “Mujer, enfermedad violenta y medicina”, señala: “cada interrogatorio era un modelo de perversa investigación acerca de su intimidad sexual. (Las prácticas inquisitorias) determinaban que no sólo inventasen, sino que a veces se autosugestionasen como para afirmar lo que afirmaban” (1989:78).

- implícita la búsqueda del efecto de auto-culpabilización de la víctima; y en otros casos, la demanda del reconocimiento de una motivación o causa que explique el comportamiento del agresor de lo sucedido.
- c. Se formulan preguntas cuya respuesta demanda reactivar la memoria sobre momentos que condensan la mayor carga emocional del sufrimiento, en la mayoría de los casos de forma innecesaria porque ya han sido relatados. Al igual que con las preguntas IDO, se evidencia el detrimento del funcionario como receptor. Es decir, no hace el ejercicio de auscultar en el sentido del discurso de la denunciante para interpretar las vivencias, las actitudes, la dirección que toman las reacciones psíquicas en el escenario de la narración.
 - d. Se caracterizan preguntas denominadas interrogantes reificadores¹² (IR), relacionadas con la fragmentación simbólica del cuerpo. Cada órgano es nombrado e imaginado por la víctima al responder las preguntas que buscan enlistar lesiones físicas. Los órganos son mirados por el funcionario como sitio de agresión¹³. La desacralización del cuerpo se perpetúa a través del saber-poder institucional¹⁴ y se legitima la invasión a la historia íntima del cuerpo, a experiencias afectivas y sexuales anteriores sin vínculo con el hecho violento.
 - e. Se identificó otro tipo de preguntas, denominadas interrogantes confrontadores (IC). Su sentido consiste en poner a la víctima, a través de la respuesta, en contradicción consigo misma, lo que equivale a “que en cualquier caso se trata de argumentar dentro del sistema de creencias y valores del adversario, para extraer de ahí una contradicción y crear de ese modo una disonancia” (Plantín, 2001, p. 140). Estos interrogantes ponen en duda fragmentos del relato.

Teniendo en cuenta esta caracterización, algunos ejemplos de la tipología serían:

¹² La reificación, desde la perspectiva de Lukács (1997), citado por Taussig (1995 p. 3), consiste en que la relación entre la gente adopta características de una cosa y de esa manera adquiere una “objetividad fantasmal (...) que le asigna a la relación entre las personas las características de una cosa, una autonomía que aparenta ser tan estrictamente racional y abarcadora, que oculta cualquier indicio de su verdadera naturaleza: la relación entre las personas.”

¹³ “Luego viene la declaración sobre los hechos: cuándo, dónde, circunstancias del entorno y lugar, qué fue lo que pasó; eso es muy mortificante porque, sobre todo, las mujeres violentadas no entienden eso, uno tiene que saber si hubo penetración, si fue por delante, por detrás, en la boca, cuénteme con detalle, eso es muy agresivo para la gente...” Testimonio de un funcionario.

¹⁴ “Entonces la policía ya tiene manejo de la situación, les dicen a las víctimas que no se bañen, no se toquen.” Testimonio de un funcionario.

Tabla 2. Interrogación y violencia simbólica. Agresor conocido.

Caso	Preguntas	Tipo de Interrogante
1	“¿Alguna vez se comportó con él de manera que pudiera pensar que a usted le interesaba amorosamente?”	II
2	“¿Por qué dice usted que estas personas usaron la fuerza para someterla a sus apetitos libidinosos?”	ID0 IC
	“Díganos, ¿por que razón no opuso resistencia?”	II
	“Díganos, ¿por qué no solicitó que alguna de las compañeras la acompañara al baño?” (lugar de la violación)	II
3	“¿Cómo es que usted va donde el farmaceuta a solicitarle una información acerca del por qué no le había actuado el laxante, y termina permitiendo que este ciudadano le introduzca el dedo en su vagina tres veces sin indagarle el por qué lo hace?”	II IR
	“¿Por qué usted no le reclama al señor X estos actos sexuales sino que se siente más bien complacida o tranquila al permitirle todos estos vejámenes a su imputado?”	II IR IC
	“¿Cuánto se demoró el señor X haciéndole estos actos en su vagina?”	IR
4	“¿Por qué razón no avisó a los vecinos para así evitar ser accedida sexualmente?”	ID0 IR
	“¿Usted ha tenido relaciones sexuales anteriormente?”	IR
	“Cuéntenos si fue accedida extragenitalmente o paragenitalmente”	IR
5	“Sírvase decir al despacho si el señor X le había hecho alguna insinuación antes.”	II

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3. Interrogación y violencia simbólica. Agresor desconocido.

Caso	Preguntas	Tipo de interrogante
1	“Díganos si usted tuvo algún amorío con el señor que la violentó”	ID0 IC
	“Usted por qué razón no abrió la puerta y se salió antes que la penetrara o pidió auxilio.”	II IR
	“Para el señor X bajarle los calzones como usted dice, utilizó la fuerza, ¿de que manera utilizó la fuerza?”	ID0 IR IC
3	“¿Dónde tenía el cuchillo en el momento que la accedió?”	ID0 IR

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4. Interrogación y violencia simbólica. Agresor con relación afectiva pasada.

Caso	Preguntas	Tipo de interrogante
1	"¿A raíz de qué fue que el señor X le hizo estas cosas a las que ha hecho referencia?"	II
2	"Cuéntenos si la intimidó con un arma de fuego u otra, de qué manera la amenazaba."	ID0 IC
	"Díganos si el cuchillo lo llevó el señor X hasta pieza donde sucedieron los hechos, según su dicho, o ya estaba allí."	IR
	"Díganos ¿en qué parte de la casa sucedieron los hechos que nos ha expuesto?"	ID0
3	"Si usted ya no vive en la misma casa con su sindicato, díganos ¿por qué él la sigue hostigando?"	II
4	"Díganos, ¿usted estaba durmiendo con el niño esa noche?"	ID0 IR
	"¿Cuánto tiempo estuvo presente su niño mientras fue accedida sexualmente?"	IR
6	"Díganos, sabiendo que había gente cerca de la casa donde tuvieron ocurrencia estos hechos que nos está contando, ¿por qué no gritó o pidió que la ayudaran?" "	ID0
	"Díganos, ¿por qué el señor X después de violarla la golpeó?"	II
	"Luego de que el señor X terminó de hacerle eso, ¿qué le dijo?"	ID0 IR
7	"¿Por qué razón el señor X la lesionó con un arma cortopunzante y por qué le agredió sexualmente, si usted nos ha dicho que ante la ocurrencia de estos hechos ha tenido voluntariamente relaciones sexuales con él?"	ID0 II IC
	"Usted ha comunicado que a la semana de haber salido con él sostuvo relaciones sexuales, entonces ahora, ¿por qué recurre a esta oficina de la fiscalía a denunciarlo por el delito de acceso carnal violento?"	ID0 II IC
8	"¿Por qué lo mantiene económicamente si no hace vida conyugal con él?"	II

Fuente: elaboración propia.

Comentarios respecto al contenido de los interrogantes

Se amplía aquí el marco interpretativo sobre la eficacia de los imaginarios y marcos valorativos en la obstaculización de la reparación y reconstrucción emocional de la víctima:

1. Los cuadros muestran que una pregunta puede ser clasificada en dos o más tipologías. Entonces, la eficacia simbólica contra una resignificación restauradora puede ser mayor.
2. Muchas de las preguntas ID0 demandan respuestas detalladas sobre la utilización

o no de armas en la intimidación, el tipo de armas, sus características, el lugar donde las portaba el agresor y la parte del cuerpo directamente amenazada de la víctima, y el tipo de movimientos o forcejeos del agresor para lograr su objetivo y de la víctima para rechazarlos (en varios casos, la víctima ya había manifestado su parálisis por el pánico).

3. El énfasis en la solicitud de descripción de la fuerza física y la utilización de las armas, contrasta con el énfasis de las denunciante en la agresión física, insultos y amenazas.

Este desbalance en el reconocimiento de una eficacia simbólica agresora es cuestionado por Mackinnon (1997, p. 61) “El razonamiento legal tiene dificultades para incorporar la idea del daño si este no es causado en el sentido lineal de “Juan le pegó a María”. La idea es que las palabras y las imágenes sólo son dañinas cuando producen un perjuicio que se manifiesta en la forma de acción. Las palabras operan en el campo de las actitudes, las acciones, en el de la conducta (...) tal el caso del letrado que dice blancos solamente ¿Es esa una idea o una práctica de segregación? ¿La violación es una actitud o una conducta?”.

Reflexiones conclusivas

Hay una relación directa de la victimización con la interacción funcionario – denunciante, mediada por la otredad – enemigo, definida por Lían Entralgo (1983), citado en Berinstain (1998, p. 43) como “el anonadamiento tácito del otro. El arte de volver la mirada hacia donde él no está, (...) Él es en realidad una persona, pero yo con mi imaginación y fantasía le engendro como enemigo y, a veces, llego a torturarlo”.

El trauma de la violación converge con aspectos ideológicos sobre las relaciones sociales y políticas respecto del poder, con intereses antagónicos de una cultura con patrones de socialización diferenciales, instaurados en la discriminación a la mujer. Es necesario un análisis crítico sobre la segunda victimización y la canalización de las expresiones de violencia simbólica. Las cifras, las definiciones, la teoría y la transformación de problemáticas sociales en objetos de estudio son un sofisma cuando está ausente la solidaridad y comprensión con aquellas y aquellos que quedan escondidos mágicamente detrás del dato estadístico y del enunciado preciso que justifica, argumenta y objetiva nuestras investigaciones.

Teniendo en cuenta los momentos y procesos que viven las denunciante para enfrentar su crisis, el encuentro con los funcionarios en el acto comunicativo de la denuncia puede aportar elementos claves de orden práctico y simbólico para su reparación, centrada en el reconocimiento de sus derechos como víctimas. Aspecto central en la restauración emocional que ayuda a que la culpa se desinstale.

Referencias

- Benveniste, E. (1977). *Problemas de lingüística general II*. México, D.F.: Siglo XXI.
- Berinstain, A. (1998). *Criminología y Victimología*. Bogotá: Editorial Leyer Ltda.
- Bourdieu, P. (1999). *Qué significa hablar*. Madrid: Ediciones Akal.
- Diccionario de la Real Academia. Vigésima segunda edición. Recuperado el 20 de febrero, 2007 de [http:// www.rae.es/](http://www.rae.es/)
- Dijk, T. (1999). *Ideología. Una aproximación multidisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.

- Eco, U. (1980). *Signo*. Barcelona: Ediciones Labor.
- Eliade, M. (1988). *Lo sagrado y lo profano*. Barcelona: Ediciones Labor.
- Foucault, M. (2000). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Giverti, E. y Fernández, A. (1989). *La mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Heller, A. (1999). *Teoría de los sentimientos*. México D.F.: Editorial Fontamara.
- Mackinnon, C. y Posner, R. (1997). *Derecho y Pornografía*. Bogotá D.C. : Siglo del Hombre.
- Manero, R. y Villamil, R. (2003). *El Síndrome de Estrés Postraumático y las víctimas de Violación*. Recuperado el 9, marzo, 2004, de http://www.uv.mx/psicysalud/numero_12/RManero.html
- Palacio, M. (2001). *Contribuciones de la victimología al sistema penal*. Bogotá D.C.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C.
- Papacchini, A. (2001). *Derecho a la vida*. Santiago de Cali: Colciencias – Universidad del Valle.
- Plantín, C. (2001). *La Argumentación*. Barcelona: Ariel.
- Redondo, S. (2002). *Delincuencia Sexual y sociedad*. Barcelona: Ariel.
- Reguillo, R. (1998). *En la Calle otra vez*. México, D.F.: Editorial Iteso.
- Taussig, M. (1995). *Un gigante en convulsiones*. Barcelona: Gedisa.

